



N° 494-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



RESOLUCION DIRECTORAL

Ica 24 de Abril del 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 19-020996-001, que contiene la solicitud de doña **RITA ALICIA CARDENAS MEDINA**, sobre solicitud de reconocimiento de la Bonificación Diferencial Por Cargo de Responsabilidad, Informe Situacional N° 426-2019-HRI-ORRH/U.SELE, Informe Técnico N° 0405-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL e Informe Legal N° 26-2020-HRI-DE/AJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente Administrativo N° 19-020996-001, que contiene la solicitud de doña **RITA ALICIA CARDENAS MEDINA**, presentado el día 04 de octubre del 2019, quien solicita el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Diferencial por Cargo.

Que Según Informe Situacional N° 426-2019-HRI-ORRH/USEEL, del 17 de octubre del 2019, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se establece lo siguiente: a) doña **RITA ALICIA CARDENAS MEDINA**, ingreso a laborar a esta institución a partir del 25 de abril de 1995, según R.D. N° 029-95-HADSI/OPER en calidad de nombrada, Cargo Actual Contadora I, Nivel SPC, con tiempo de servicio de 27 años 08 meses y 00 días al 30 de setiembre del 2019.

Que, mediante Resolución Directoral N° 128-03-HRI/UPER a doña **RITA ALICIA CARDENAS MEDINA** le asignaron funciones como Jefa del Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal a partir del 16 de mayo del 2003 hasta el 24 de noviembre del 2008; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 184-2010-HRI/UPER le asignan funciones como Jefe del Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal a partir del 12 de mayo del 2010 hasta el 14 de mayo del 2018;

Que, según Informe Técnico N° 1343-2016-SERVIR/GPGSC; el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el numeral 2.7) menciona que por otro lado, el informe Técnico N° 531-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) señala que si bien el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido "designado" en un cargo directivo, jurisprudencia/mente, el Tribunal Constitucional (Exp. 1246-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación de éste (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley. Entendemos que el sustento de dicha posición radica en el hecho que los cargos donde recae una encargatura, son cargos directivos o jefatura/es, generalmente calificados como cargos de confianza ajenos al régimen de carrera. Bajo dicho contexto, resulta irrelevante la denominación que se le dé para el ejercicio temporal de dicho cargo (sea como designación, encargatura, asignación o incluso un mal llamado nombramiento), siempre que tenga naturaleza temporal por recaer en un cargo ajeno a la carrera administrativa.

...///

III...

Que de acuerdo al **Informe Técnico N° 0405-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL**, de fecha 12 de noviembre del 2019, se indica que el administrado doña **RITA ALICIA CARDENAS MEDINA** recurre solicitando el Pago Permanente de la Bonificación Diferencial Por Cargo, y de acuerdo al Reglamento De La Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en su Artículo 124°.- El servidor de carrera designado para desempeñar **cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años** en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la **bonificación diferencial** a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial, quienes al término de la **designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva**. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo, no existiendo justificación a lo solicitado al solo habersele encargado funciones inherentes al nivel profesional que ostenta y no ocupar plaza organiza diferente con nivel de funcionario.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 0405-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por doña **RITA ALICIA CARDENAS MEDINA**, sobre el Pago de la Bonificación Diferencial por Cargo de Responsabilidad Directiva.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.

Regístrese y Comuníquese,

GOBRE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RRV/DE.HRI
ERM/RD.ADM
EBE/HORRH
AACG/ABOG.UBPYRL
PMCP